

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

| | |
|----------------------------------|---|
| Nombre del Organismo Contratante | <i>Regimiento de Artillería 1</i> |
| Denominación de la UOC | <i>UOC 0084-142</i> |
| Domicilio | Av Grl IDEOATE S/N – Campo de Mayo – Pcia de Buenos Aires – C.P. (1659) |
| Correo electrónico | sccu2007@cge.mil.ar sccu2007@gmail.com |
| Fax | 4666-3241 |

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

| | | |
|---|-------------------------------------|------------------------|
| TIPO DE PROCESO: LICITACION PRIVADA | Número de proceso 84/142-0202-CDI20 | EJERCICIO: 2020 |
| CLASE: ETAPA UNICA - Número de expediente EX-2020-69423123- -APN-CGMBA#EA | | |
| MODALIDAD: ORDEN DE COMPRA ABIERTA | | |
| RUBRO: LIMPIEZA | | |
| OBJETO: “ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE LIMPIEZA”. | | |
| PLAZO: A partir de la difusión de la Convocatoria y hasta la fecha y hora del Acto de Apertura de las ofertas establecido en el Cronograma previsto en el “COMPR.AR”, https://comprar.gob.ar , para el presente procedimiento. | | |
| NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet COMPR.AR, cuya dirección es https://comprar.gob.ar o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, solo constituye un medio de aviso. | | |

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se deberán presentar a través del COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.

ACTO DE APERTURA

La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

CLÁUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 1. Marco Normativo:

En todo cuanto no esté previsto en estas Cláusulas Particulares, se regirá por:

- a. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional Nro 1023/2001 y su Reglamentación.
- b. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro 1030/2016.
- c. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro 356/2019.
- d. Disposición N° 62- E/2016 y 06-E/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones (Pliego Único de Bases y Condiciones Generales- PUBCG).
- e. Disposición N° 65-E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones- Manual de Procedimiento del COMPR.AR y sus anexos.
- f. Ley 27.437- Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.
- g. Ley 24.493 “Mano de Obra Argentina”.
- h. Ley 25.300 (Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa).
- i. Guía de Compras Públicas Sustentables.
- j. Toda otra norma vigente en el ámbito nacional las cuales se encuentran para conocimiento y/o consulta de los interesados en la página de Internet www.argentinacompra.gov.ar, www.infoleg.gov.ar y <https://comprar.gob.ar> NORMATIVA.

La presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen este Procedimiento de Selección, no siendo necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta (Artículo 64 del Decreto 893/2012).

ARTÍCULO 2. Terminología:

A los efectos de aplicación de este pliego y todo otro documento contractual, se utilizarán las siguientes denominaciones:

| | |
|-------------------------|---|
| “Organismo Contratante” | Regimiento de Artillería 1. |
| “Oferente” | Por la persona física y/o jurídica, que presenta oferta. |
| “Adjudicatario” | Por la persona física y/o jurídica, cuya oferta ha sido adjudicada |
| “Días” | Para el cómputo de plazos se considerarán días hábiles administrativos, salvo que en el presente pliego se establezca lo contrario. |
| “Regimiento” | El Regimiento requiere la prestación de un servicio. |

ARTÍCULO 3. Obtención de pliegos. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) se encontrarán disponibles en el portal <https://comprar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4. Publicidad y Difusión:

Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), en el sitio de Internet <https://comprar.gob.ar>. Además se deberá tener en cuenta lo establecido en el título II- Capítulo V- Artículo 48 del Decreto 1030/2016 y Artículo 7 al Anexo- Disposición Administrativa 63/2016.

ARTÍCULO 5. Consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

Para efectuar las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del COMPR.AR.

Las consultas deben efectuarse a través de COMPR.AR hasta TRES (3) días como mínimo anteriores a la fecha fijada para presentación de la Oferta. Las consultas que hayan sido recibidas en tiempo y forma, serán respondidas en un todo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 49 del Decreto Nro 1030/2016 y Art. 7 del Anexo I de la Disposición 65-E/16.

Nota: No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 6. Circulares Aclaratorias y/o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

Para efectuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del COMPR.AR.

La unidad Operativa de Contrataciones difundirá en el Sitio COMPR.AR las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta (Art 50 del Anexo al Decreto 1030/2016, Artículo 7 de la Disposición 65-E/2016 ONC).

ARTÍCULO 7. Presentación de las Ofertas

a) Presentación:

Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través del COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Para el caso en que en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad Operativa de Contrataciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.

Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

b) REQUISITOS:

Exigencias de calidad:

- 1) El material debe ser nuevo, sin uso y en un estado de conservación comprobable sin que sea necesario abrir el envase, o estar el mismo con el sellado de fábrica y con su correspondiente garantía.
- 2) Presentación, Envases y embalaje:

- a) Los efectos se entregarán en el envase original utilizado por el fabricante, apto para manipuleo, transporte y almacenamiento, deberán estar sellados; con la etiqueta de seguridad, faja o troquel intacto; y con el detalle de vencimiento, garantías y condiciones de almacenamiento.
- b) En caso de embalaje, este deberá ser apto para su almacenamiento por períodos prolongados establecidos en el envase, y sin permitir que se produzcan el deterioro del contenido.

ARTÍCULO 8. Garantía de Oferta

Las Clases de Garantías se encuentran establecidas en el Artículo 78 del Decreto 1030/16, pudiendo constituirse de las formas previstas en el Artículo 79 de dicho Decreto, las mismas tendrán una validez de 60 (SESENTA) días hábiles a partir del Acto de Apertura.

Para los casos que se mencionan a continuación se deberá tener en cuenta:

1. En efectivo: Si se optare por esta forma de constitución los oferentes deberán efectuar depósito bancario a la orden del **Regimiento de Artillería 1 (Av. Camilo Ideoate N/S – Campo de Mayo), Cuenta Corriente N° 6990023297 – CBU N° 0110699820069900232977** del Banco Nación Sucursal Bella vista, debiendo adjuntarse la respectiva boleta de depósito.
2. Con Cheque Certificado: contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realiza el presente procedimiento de selección o del domicilio de la Jurisdicción o entidad contratante. El organismo contratante depositará el cheque dentro de los plazos que rigen para estas operaciones.
3. Con Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, debiéndose depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Regimiento de Artillería 1.

En este caso, el monto se considerará de acuerdo a la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente.

4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Regimiento de Artillería 1, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
5. Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la Administración Nacional.
6. Con Seguro de Caución: La misma deberá presentarse debidamente autenticada por Escribano Público y colegiada cuando el escribano sea de distinta Jurisdicción al del Organismo Contratante.

Las compañías emisoras de pólizas de seguros de caución, deberán estar autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para operar con este tipo de coberturas, no estar eliminadas o suspendidas del registro de la SSN o que figuren “sin información y/o con información parcial” La compañía aseguradora deberá constituirse como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

Las pólizas estarán firmadas por los representantes o responsables de las aseguradoras.
Todo ello, en consonancia con lo dispuesto por la Resolución General N° 17.047/82, emanada de del organismo mencionado.

ARTÍCULO 9. RA 1: Avenida Camillo Ideoate s/n – Puerta 7 – Campo de Mayo – Buenos Aires se realizara el día hábil antes de la Apertura dando inicio a las 0800hs hasta las 1200 hs el responsable de la recepción de las muestra, será la Comisión Receptora de Efectos del Regimiento de Artillería 1 – Tel 11- 46663241.

ARTÍCULO 10. Invariabilidad de precios: Los precios en las Ofertas que se presenten y en el contrato que se formalice, serán invariables.

ARTÍCULO 11. Gastos no contemplados en el precio cotizado: no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados. Todos los aranceles, tasas y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva del Adjudicatario.

ARTÍCULO 12. Composición de la Oferta

1. La Oferta contendrá los siguientes documentos:

a. Copia del contrato constitutivo societario y de su correspondiente inscripción, donde conste que el objeto social de la misma es afín al objeto del llamado del presente procedimiento de selección.

b. **Sistema de Información COMPRAR:**

Los oferentes que se encuentren incorporados al COMPRAR deberán contar con sus datos actualizados a la fecha de la apertura y deberán presentar una declaración jurada estableciendo que se hallan incorporados al mencionado sistema.

c. **Constancia de inscripción en la AFIP.** El oferente deberá estar inscripto en el/los rubro/s que cotiza. La constancia será verificada por la Unidad Operativa de Compras del RA 1 a través de la página Web de la AFIP, teniéndose en cuenta la actividad principal y secundaria/s. En caso que el oferente no se encuentre inscripto en el rubro afín al objeto del llamado será intimado por la Comisión Evaluadora para su regularización.

d. Garantía de mantenimiento de la oferta o constancia de haberla constituido. ANEXO 2 – FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL

e. ANEXO 3 – Declaración Jurada de Intereses - DECRETO 202/2017

f. Declaración Jurada de habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, de UNA (1) foja.

g. Declaración Jurada de elegibilidad, de UNA (1) foja.

h. Remito de entrega de Muestra (OBLIGATORIO).

Cuando la oferta tuviere defectos de forma, el oferente será intimado por la Comisión Evaluadora, a subsanarlos dentro del término de TRES (3) días. Si así no lo hiciere, la oferta será desestimada.

ARTÍCULO 13. Plazo de mantenimiento de las ofertas

Las ofertas tendrán validez por SESENTA (60) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de apertura. Si los Oferentes no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo, la oferta se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 14. Apertura de las ofertas

La apertura de las ofertas se efectuará por a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el Acta de apertura de ofertas correspondientes.

ARTÍCULO 15. Causas de desestimación de ofertas no subsanables

Las firmas que presenten ofertas no podrán poseer deudas previsionales o tributarias, al momento de su evaluación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28, Inciso f) del Decreto Delegado N° 1023/01, Artículo 66, Inciso b) del Decreto N° 1030/16, modificado por el Decreto N° 356/19 – Resolución General AFIP N° 4164/17.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a. Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b. Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente reglamento.
- c. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- d. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- e. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros. Si contuviera condicionamientos.
- f. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- g. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- h. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 16. Pautas para la inelegibilidad de ofertas

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el Artículo 16 del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los supuestos estipulados en el Artículo 68 del Decreto Nro1030/2016.

En virtud a lo determinado en el Inciso g) del Artículo mencionado precedentemente, este Organismo dispone que las ofertas que exhiban incumplimientos en DOS (2) contratos anteriores en un mismo año calendario en el SIPRO de la ONC, serán consideradas como inelegibles

ARTÍCULO 17. Criterio y evaluación de ofertas

Se verificará que cumplan los aspectos formales requeridos por el Decreto Delegado 1023/2001, Decreto 1030/2016, por las normas complementarias y por el presente pliego.

Se consultará la calidad de los Oferentes, en la base de datos del Sistema de Información de Proveedores. A tal efecto se verificará si es hábil para contratar con el Estado Nacional o si posee penalidades informadas.

A las ofertas consideradas admisibles y que cumplan con lo solicitado en el presente pliego, la Comisión Evaluadora otorgará el orden de mérito.

ARTÍCULO 18. Adjudicación

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente, de acuerdo al resultado del análisis de las muestras presentadas y al menor precio cotizado por renglón, siempre que se ajuste a las condiciones y exigencias establecidas en el presente pliego.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

Alta en el Padrón Único de Entes: Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen

ARTÍCULO 19. Garantía de cumplimiento de contrato

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra o suscripción el contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. La garantía deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Contrataciones, en el lugar que se indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 20. Opciones a favor de la administración

El derecho del Organismo respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se ajustara en los términos del Artículo 12 del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificaciones y Artículo 100 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 21. Personal

1. El personal empleado por el adjudicatario no tendrá ninguna relación de dependencia con el EJÉRCITO ARGENTINO (Regimiento de Artillería 1).
2. Cada empleado del adjudicatario deberá ser notificado de la situación laboral expresada en el punto anterior y suscribir una declaración jurada, resaltando al personal que la única relación laboral existente es la que lo vincula con aquel.

ARTÍCULO 22. Competencia judicial

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 23. Orden de prelación en caso de discrepancias

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

1. Decreto delegado 1023/01 y sus modificatorios y complementarios
2. Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
3. Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificación Técnica y sus Anexos.
4. Oferta.
5. Acto de Adjudicación.
6. Contrato.
- 7.

AGREGADOS:

- ANEXO 1 - COMPRE TRABAJO ARGENTINO - LEY 25.551
- ANEXO 2 – FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL
- ANEXO 3 – Declaración Jurada de Intereses - DECRETO 202/2017
- Declaración Jurada de habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, de UNA (1) foja.
- Declaración Jurada de elegibilidad, de UNA (1) foja.

ANEXO 1 - COMPRE TRABAJO ARGENTINO - LEY 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

“Compre Trabajo Argentino”

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como PYMES, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional” se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de 11YMES, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 — RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

ANEXO 2 – FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL
Código NCM del Producto: Producto (incluir descripción técnica):

| CONCEPTO | TOTAL (EN PESOS) | |
|---|------------------|-----------|
| | NACIONAL | IMPORTADO |
| 1. MATERIA PRIMA | | |
| 1.1 | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 2. MANO DE OBRA (DIRECTA E INDIRECTA, INCL . CARGA SOCIALES) | | |
| 3. OTROS COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (CARGA FABRIL) | | |
| 4. COSTO DE PRODUCCION DE FABRICA – CPF – (1+2+3) | | |
| 5. COSTO ADMINISTRATIVOS COMERCIALES | | |
| 6. IMPUESTOS Y TASAS (EXCL IVA) | | |
| 7. COSTOS TOTALES (4+5+6) | | |
| 8. MARGEN DE RENTABILIDAD | | |
| 9. PRECIO FINAL (7+8) | | |

TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA COMUNICACIÓN “A” 3500 DEL

INDICAR FECHA.....

| DECLARACIÓN DE CONTENIDO NACIONAL | NACIONAL | IMPORTADO |
|-----------------------------------|----------|-----------|
| PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO FINAL | % | % |

| |
|---|
| <p>FIRMA:</p> <p>ACLARACIÓN:</p> |
|---|

1. Materia prima: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final.

3. Otros costos indirectos de Fabricación (Carga Fabril Fija y Variable): incluye los siguientes componentes:

3.1. Materia Prima Indirecta: Elementos necesarios e inherentes a la elaboración de artículos terminados, que no están incorporados físicamente en los mismos o cuya cuantificación es difícil (por ej: ensayos de materiales, etiquetas, aceites para máquinas, cajas para empaque, etc).

3.2. Otros Costos Indirectos de Producción: Cualquier costo empleado para la transformación de materias primas en bienes de consumo final, que no puedan clasificarse como materia prima directa o indirecta, ni como mano de obra directa o indirecta.

Tales como: Servicios básicos (agua, luz, teléfono y otros –Bepeers, Internet, celulares, etc.), depreciación de activos fijos de la Planta, mantenimiento y reparación, Seguros, etc.).

ANEXO 3 – Declaración Jurada de Intereses - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

| | |
|--------------|--|
| Razón Social | |
| CUIT/NIT | |

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?
(Marque con una X donde corresponda)

| SI | NO |
|---|--|
| En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar. | La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17. |

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

| | |
|---|-----------------------------------|
| Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante) | No se exige información adicional |
| Representante legal | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Sociedad controlante | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Sociedades controladas | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Director | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública | Detalle nombres apellidos y CUIT |

Información adicional

| |
|--|
| |
| |
| |

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

| | |
|--|--|
| Presidente | |
| Vicepresidente | |
| Jefe de Gabinete de Ministros | |
| Ministro | |
| Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional | |
| Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir | |

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

| | |
|-----------|--|
| Nombres | |
| Apellidos | |
| CUIT | |

| | |
|--------------|--|
| Cargo | |
| Jurisdicción | |

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

| | |
|--|---|
| Sociedad o comunidad | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad | Detalle qué parentesco existe concretamente. |
| Pleito pendiente | Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes. |
| Ser deudor | Indicar motivo de deuda y monto. |
| Ser acreedor | Indicar motivo de acreencia y monto. |
| Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario | Indicar tipo de beneficio y monto estimado. |
| Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato | |

Información adicional

| |
|--|
| |
| |
| |

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CUIT:

Razón Social o Nombre completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones y que no esta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal.

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DECRETO N° 1023 / 2001**

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Lugar y Fecha:

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD

CUIT:

Razón Social o Nombre
completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 86 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, **HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.**

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DECRETO N° 893 / 2012

ARTÍCULO 86.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL** de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL** de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL** de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL** de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

f) Se haya dictado, dentro de los **TRES (3) años** calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Lugar y Fecha:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.